

FICHA PARA REGISTRO DE REGULACIONES		
I. NOMBRE DE LA REGULACIÓN:		II. ÁMBITO.
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		MUNICIPAL
III. FECHA DE EXPEDICIÓN.		IV. FECHA DE VIGENCIA (EN SU CASO)
04 DE DICIEMBRE DE 2000		N/A
V. AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE LA EMITEN.		
H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA		
VI. AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE LA APLICAN.		
I.- H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA II.- PRESIDENTE MUNICIPAL III.- TESORERO MUNICIPAL IV.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA V.- DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS.		
VII. FECHA DE ÚLTIMA REFORMA (EN SU CASO)		VIII. TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO.
06 DE ENERO DEL 2017		REGLAMENTO
IX. ÍNDICE DE LA REGULACIÓN.		
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO. CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN CAPITULO IV DE LA AUTORIZACION. CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO CAPITULO V DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO VII DE LOS RECURSOS TRANSITORIOS.		
X. OBJETO DE LA REGULACIÓN.		
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, TIENE POR OBJETO NORMATIVAR LA ACTIVIDAD DE RECEPCIÓN, ESTACIONAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y GUARDA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A REALIZAR DICHA ACTIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		
XI. MATERIAS, SECTORES Y SUJETOS REGULADOS.		
MATERIAS	SECTORES	SUJETOS REGULADOS
ADMINISTRATIVA, OPERATIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES	PÚBLICO Y PRIVADO	PERSONA FÍSICA Y MORAL
XII. TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REGULACIÓN.		
-LAS ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN, ESTACIONAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y GUARDA DE VEHÍCULOS. -LICENCIA DE OPERATIVIDAD DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PRIVADO Y CORRALONES. - RESGUARDO DE TRACTOCAMIONES. - EXPEDIR, RENOVAR Y CANCELAR LICENCIAS Y/O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.		
XIII. IDENTIFICACIÓN DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS (EN SU CASO)		
ARTÍCULO 30.		